Ley No. 120, que designa con el nombre de "Prof. Francisco Ant. Batista García", al Liceo Secundario Plan de Reforma del Municipio de Bonao, Provincia de Monseñor Nouel.

G. O. No. 9615, del 16 de junio de 1983

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 120

CONSIDERANDO: Que el Prof. Francisco Antonio Batista García ejerció el magisterio durante 42 años en distintas escuelas y liceos Secundarios del país, y desempeñó con capacidad y honestidad relevantes cargos en la Universidad Autónoma de Santo Domingo y la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos;

CONSIDERANDO: Que el Prof. Batista García se destacó como estudioso de nuestra historia, de la Toponimia y del Indigenismo, dejándonos como herencia la obra de Historia de Bonao y varios trabajos sobre el Padre Las Casas, Enriquillo, Boyá y otros;

CONSIDERANDO: Que el Prof. Francisco Ant. Batista García era nativo de Bonao, donde se inició maestro y contribuyó a la creación del Liceo Secundario Plan Reforma en la hoy Provincia de Monseñor Nouel;

CONSIDERANDO: Que al bautizar con el nombre de "Prof. Francisco Ant. Batista García", al Liceo Secundario Plan Reforma se premia a un Apóstol de la Educación y se emula a los demás profesores dominicanos;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se designa con el nombre de "Prof. Francisco Ant. Batista García", al Liceo Secundario Plan de Reforma del Municipio de Bonao, Provincia de Monseñor Nouel.

Art. 2.– La Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, queda encargada de dar fiel cumplimiento a la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración. (Fdos.): Hugo Tolentino Dipp, Presidente; María E. Pérez Ferreras, Secretaria; Carlos B. Lalane Martínez, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

VICENTE A. CASTILLO PEÑA,
Vicepresidente en funciones

RAFAEL FERNANDO CORREA ROGERS,
Secretario

JOSE ANTONIO CONSTANZO SANTANA,
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 121, que concede una pensión del Estado a la señora Beatriz Guzmán.

G. O. No. 9615, del 16 de junio de 1983

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 121

CONSIDERANDO: Que la joven mártir Yolanda Guzmán entregó su vida a los ideales de justicia social y soberanía plena, y cayó inmolada durante las primeras luchas de la Guerra Patria de Abril de 1965;

CONSIDERANDO: Que los padres de esta heroína se encuentran en una difícil situación económica, edad avanzada y padecen quebrantos de salud;

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se concede una pensión del Estado por la suma de Trescientos Pesos Oro (RD$300.00) mensualmente, a favor de Beatriz Guzmán.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.